Regulador de Servicios Públicos

Salta, 20 OCT 2023 .-

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 01455/23

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-52695/21, caratulado "EDESA S.A. – REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL 2022"; las Leyes N° 6.835 y N° 5.348, la Resolución Ente Regulador N° 1219/23, el Recurso de Aclaratoria presentado por EDESA S.A. mediante Nota DS N° 444/23, el Acta de Directorio N° 49/23; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del expediente mencionado en el Visto, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos emitió en fecha 31 de Agosto de 2023 la Resolución ENRESP N° 1219/23, la que en su parte Resolutiva dispuso: ***"ARTÍCULO 1°: DAR POR CONCLUIDA*** *la Campaña de Medición de Curva de Demanda de Energía y Potencia de los Usuarios del Servicio de Energía Eléctrica implementada entre Abril/22 y Agosto/23, y* ***APROBAR*** *sus conclusiones;* ***ARTÍCULO 2°: RATIFICAR*** *la vigencia de la Resolución ENRESP N° 615/22 que habilitó los procedimientos de compensación a favor de usuarios del servicio de energía eléctrica en estado de vulnerabilidad económica, en compatibilidad con las Resoluciones S. E. N. N°s. 40/21 y N° 371/21 y lo dispuesto sobre el remanente de la orden de crédito reconocida por CAMMESA a EDESA S.A. por imperio del convenio firmado con la Secretaría de Energía de la Nación. Las compensaciones dispuestas deberán traducirse en créditos de consumo a favor de los beneficiarios, o en cancelación total o parcial de acuerdos de financiación por deudas que encuentren causa adecuada en manifestaciones de imposibilidad de pago ocurridas entre los meses Marzo/2020 y Diciembre/2021;* ***ARTÍCULO 3°: INTIMAR a EDESA S.A.*** *a realizar las inversiones necesarias del Plan de Inversiones Obligatorio (PIO) respecto del período 2023/2028, por la suma anual de $ 4.737.020.000 (pesos cuatro mil setecientos treinta y siete millones veinte mil), y adoptar todas las medidas operativas pertinentes, otorgando prioridad a las áreas en donde los índices que denuncian los distribuidores de media tensión extralimitan los máximos de calidad permitidos para el servicio prestado;* ***ARTÍCULO 4°: APROBAR*** *e* ***IMPLEMENTAR****, a partir del período 09/2023, los criterios técnicos contenidos en el Acta Acuerdo firmada con EDESA S.A. tendientes a* ***RESTABLECER*** *el Régimen de Calidad de Producto y Servicio Técnico, la que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución;* ***ARTÍCULO 5°: REQUERIR***

a EDESA S.A. que en el plazo de 30 (treinta) días de notificada la presente Resolución, presente ante el ENRESP un plan de obras de remediación de los puntos de Calidad de Producto Técnico actualmente penalizados; ***ARTÍCULO 6°: RATIFICAR*** *la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22 y N° 1217/23, el que se traduce en la creación de dos nuevas categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 (hasta 192 KWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 (mayor a 192 KWh/mes). Respecto de ellas se aplicará el 50% del incremento tarifario establecido en el artículo 16° de la presente Resolución;* ***ARTÍCULO 7°: AUTORIZAR*** *una Tarifa Preferencial para Usuarios Residenciales de Barrios en Proceso de Regularización del Servicio Eléctrico (B.P.R.S.E.), que consistirá en una categoría tarifaria especial inferior a la establecida para los usuarios T1R1 y T1R2. El monto de la facturación correspondiente (cargo fijo y variable) será determinado e incorporado al respectivo cuadro tarifario de manera fundada por el Ente Regulador. La presente Tarifa Residencial B.P.R.S.E. tendrá una vigencia total de doce (12) meses contados a partir de la facturación correspondiente al período de alta del suministro. Vencido dicho plazo los usuarios encuadrados en esta categoría tarifaria podrán integrar la categoría correspondiente a Tarifa Social Residencial, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para la misma;* ***ARTÍCULO 8°: RATIFICAR*** *la vigencia del Régimen de Tarifa Preferencial para Zonas Cálidas implementado por el Decreto N° 50/23 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones Ente Regulador N° 192/23 y N° 226/23, la que se corresponde con una reducción del 30% del total facturado durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo de cada año, y se aplica a los usuarios de todas las categorías residenciales de los departamentos de Anta, Orán, Rivadavia, San Martín, General Güemes y los municipios de La Candelaria, El Potrero y El Galpón. En razón de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales incorporados al Régimen de Tarifa Social provincial que habitan en los lugares referidos, la reducción será equivalente al 50% del total facturado. La reducción abarcará todos los días comprendidos en los períodos de facturación mencionados;* ***ARTÍCULO 9°: ESTABLECER*** *el acceso continuo a los regímenes de tarifas preferenciales según las condiciones establecidas en los actos resolutivos que los instauran y garantizara los usuarios la vía de revisión mediante la puesta a disposición de un formulario de reconsideración;* ***ARTÍCULO 10°: REITERAR*** *solicitud a fin de que la Subsecretaría de Planeamiento Energético habilite la inscripción al RASE en soporte físico a fin de garantizar accesibilidad a los usuarios*

de la Provincia de Salta que carecen de conectividad fija y se encuentran imposibilitados de preservar el subsidio al componente abastecimiento del servicio de energía eléctrica. Hasta tanto ello ocurra, RATIFICAR la vigencia de la medida cautelar administrativa dispuesta mediante Resolución ENRESP n° 830/22; ***ARTÍCULO 11°: DEJAR ACLARADO*** *que de verificarse inconsistencias entre la información registral considerada para las categorizaciones establecidas en la presente y la situación real de los usuarios alcanzados por los beneficios que tales categorizaciones conllevan, el ENRESP se encuentra legalmente habilitado para excluir de sus padrones a aquellos usuarios que evidencien una manifestación de solvencia en incompatibilidad con el régimen solidario aquí dispuesto;* ***ARTÍCULO 12°: RECHAZAR*** *el incremento en la tarifa media de venta de 80,43 % solicitado por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA S.A.), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución;* ***ARTÍCULO 13°: MANTENER*** *la vigencia de las "Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario", aprobadas en el Anexo II de la Resolución Ente Regulador N° 833/12;* ***ARTÍCULO 14°: MANTENER*** *la vigencia de la "Metodología de Actualización de los Costos del Servicio", aprobada en el Anexo V de la Resolución Ente Regulador N° 833/12;* ***ARTÍCULO 15°: APROBAR*** *el ANEXO II que contiene el "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario (Fórmulas Tarifarias)";* ***ARTÍCULO 16°: APROBAR*** *el Cuadro Tarifario pleno que como ANEXO III forma parte de la presente, el cual prevé una readecuación progresiva que deberá ser aplicado por la Distribuidora según los períodos y porcentajes que se detallan a continuación: Septiembre 2.023, un incremento en la tarifa media de venta del 25,10%. Noviembre 2.023, un incremento en la tarifa media de venta del 12,54%. Diciembre 2.023, un incremento en la tarifa media de venta del 12,55%;* ***ARTÍCULO 17°: APROBAR*** *el ANEXO IV que contiene el "Factor de actualización del Valor Agregado de Distribución";* ***ARTÍCULO 18°: REQUERIR*** *a EDESA S.A. que en el plazo de 30 (treinta) días de notificada la presente Resolución, presente ante el ENRESP un plan de un proyecto de abordaje que contemple medidas concretas destinadas a regularizar las falencias de atención comercial puestas de manifiesto por la Gerencia de Usuarios del ENRESP en su informe de fs. 1570 y vta.;* ***ARTÍCULO 19°: DISPONER*** *que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario a aplicarse a los usuarios, la Distribuidora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible;* ***ARTÍCULO 20°: NOTIFICAR,*** *Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.-";*

Que, al ser notificada EDESA S.A. en fecha 05/09/23 de la mencionada Resolución (conf. cédula obrante a fs. 1930), presenta el día 08/09/23 mediante nota DS 444/23, Recurso de Aclaratoria contra la misma, el que obra a fs. 1999/2007 de autos;

Que, sobre el particular, corresponde tener presente en primer lugar que el artículo 176 de la Ley N° 5.348 (LPA) establece como plazo para interponer Aclaratoria tres (3) días posteriores a la notificación del acto administrativo, plazo este que debe computarse en días hábiles administrativos (conf. artículo 152° de la misma ley);

Que, en este sentido, la verificación de la interposición en término del Recurso intentado resulta necesaria para determinar la admisibilidad formal del mismo;

Que, de las constancias de autos, surge que la Aclaratoria fue presentada dentro del plazo otorgado para hacerlo, por lo que corresponde su tratamiento;

Que, en este orden de ideas, resulta menester citar el texto legal vigente aplicable. Así, el artículo 176 de la Ley N° 5.348 (LPA) establece: *"..., procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial..."*;

Que, en base a ello y teniendo presente la pretensión del recurrente, resulta oportuno destacar, que conforme se desprende del artículo citado, la Aclaratoria procede ante la existencia de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros. En igual sentido se expide la Doctrina Nacional: *"Cuando un acto administrativo... provoca una imprecisión, oscuridad o contradicción sustancial, el ordenamiento positivo atribuye la potestad de peticionar la aclaratoria del respectivo acto"* (Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo. Tomo II, Sección 6ª, Pagina 408/410, Ed. Abeledo - Perrot);

Que, calificada doctrina, tiene dicho que *"el error material consiste en un desacuerdo entre el concepto de la sentencia y su expresión documental. Es decir, es un error que no es conceptual ni intelectual; alude a la expresión escrita del discurrir del juez y no a la manera de discurrir"* (SENTIS MELENDO, "Aclaratoria de sentencia", t. I, p. 284, Enciclopedia Jurídica Omeba). Respecto de *"la oscuridad o claridad de un concepto, es cuestión puramente idiomática, que no debe ser confundida con la*

equivocación. Se trata de una imprecisión terminológica que dificulta o imposibilita la inteligencia de lo decidido (SENTIS MELENDO, loc. cit., p. cit.: PALACIO, "Derecho procesal civil", t. V, p. 71.). Lo subrayado es nuestro.

Que, en igual sentido, también se ha dicho, que un pronunciamiento omite cuestiones cuando guarda silencio acerca de pretensiones u oposiciones deducidas en el pleito; bien entendido que las omisiones que acá interesan son aquéllas producto del descuido o inadvertencia del sentenciante, situación diversa a la que se presenta en la hipótesis en que el tratamiento de una cuestión previa excluye la consideración de otras que se encuentran subordinadas. En este caso, cualquiera fuere el acierto de la exclusión, no media, propiamente, omisión susceptible de aclaratoria (SENTIS MELENDO, loc. cit., p. cit.: PALACIO, "Derecho procesal civil", t. V).

Que, en estas hipótesis, puede sentarse como principio, que la Aclaratoria es el instrumento idóneo para enmendar un defecto de expresión, y que el resto de los recursos (v. gr. el de apelación) constituyen el vehículo apropiado para enmendar un defecto de volición (SENTIS MELENDO, loc. citado);

Que, entrando al análisis de la Aclaratoria presentada por EDESA S.A., surge en primer término que la Concesionaria manifiesta en el punto IV. A de su presentación que, respecto a la intimación contenida en el artículo 3° de la Resolución que la obliga a realizar las inversiones necesarias del Plan de Inversiones Obligatorio (PIO) respecto del período 2023/2028, por la suma anual de $ 4.737.020.000 (pesos cuatro mil setecientos treinta y siete millones veinte mil), entiende que, si bien con la actualización tarifaria dispuesta mediante la Resolución ENRESP N° 1219/23 se logra temporariamente restituir el balance entre tarifa, calidad e inversiones, dicho balance puede verse afectado por las condiciones macroeconómicas caracterizadas por la alta inflación y la incertidumbre que genera el proceso electoral actual, lo que podría determinar que los ingresos provistos por la tarifa no puedan hacer frente a las variaciones de costos de explotación –sobre todo los vinculados a la mano de obra- impactando negativamente en la posibilidad de cumplir con el PIO. Por ello, solicita que se revea el criterio mandatorio y se declare que las inversiones son un valor de referencia asociado a un momento de la economía (Marzo/23) y que se ejecutarán en función del mantenimiento armonioso de los tres pilares del servicio: tarifa, calidad e inversiones.

Que, asimismo, en el punto IV. B de su presentación, la Distribuidora que, en relación a la Tarifa Preferencial para Zonas Cálidas –cuya vigencia fue ratificada por el artículo 8° de la Resolución ENRESP N° 1219/23- se aclare si las bonificaciones que se aplicarán tendrán tratamiento equivalente a subsidio;

Que, por otra parte, la Prestadora, en el punto IV. C de su presentación y en relación al artículo 14° de la Resolución ENRESP N° 1219/23 que dispone: *"**MANTENER** la vigencia de la "Metodología de Actualización de los Costos del Servicio", aprobada en el Anexo V de la Resolución Ente Regulador N° 833/12."*, manifiesta que la metodología de actualización surge de lo analizado en los considerandos, donde EDESA presentó su propuesta, la Consultora del ENRESP hizo sus observaciones y la Gerencia Económica determinó la mecánica de actualización que se aprueba y se pone en vigencia mediante el artículo 17 de la Resolución en cuestión y se adjunta como Anexo IV de la misma. Consecuentemente, y en la inteligencia de que se trata de un error involuntario, solicita la derogación del artículo mencionado;

Que, a más de ello, en el punto IV. D de su presentación, la Concesionaria, atento a lo dispuesto por el artículo 15° de la Resolución ENRESP N° 1219/23 que establece: *"**APROBAR** el ANEXO II que contiene el "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario (Fórmulas Tarifarias)"*, solicita que se aclare si el precio promedio ponderado de la energía incluye el costo de combustible de la generación aislada y compra de energía a otras distribuidoras, en proporción a la participación de cada una en el volumen total de abastecimiento. Solicita en igual término que se aclare si el concepto CVT: Cargos Variables de Transporte, expresado en $/KWh, incluye el cargo por transporte en AT y el cargo por transporte en distribución troncal y si eventualmente incluirá otros débitos y créditos temporarios;

Que, por último, en el punto IV. E de su presentación, y en relación a lo establecido en el artículo 18° de la Resolución ENRESP N° 1219/23 que dispone: *"**REQUERIR** a EDESA S.A. que en el plazo de 30 (treinta) días de notificada la presente Resolución, presente ante el ENRESP un plan de un proyecto de abordaje que contemple medidas concretas destinadas a regularizar las falencias de atención comercial puestas de manifiesto por la Gerencia de Usuarios del ENRESP en su informe de fs. 1570 y vta."*, la Distribuidora expresa que dichas observaciones se basan en un pedido para que se refuerce la atención comercial en una serie de lugares de la

Provincia, ya sea mediante nuevas oficinas (tres casos) y/o mediante más operadores (siete oficinas existentes). Por ello solicita que se aclare si el personal adicional que se está solicitando para las oficinas y los mayores costos asociados a nuevas oficinas, se encuentran incluidos en la determinación del VAD, pues de lo contrario deberán ser remunerados en forma previa por la tarifa, a los fines del sostenimiento de la ecuación económica financiera alcanzada con la RTI;

Que, tomando la intervención que le compete, la Gerencia Económica del ENRESP emite informe –obrante a fs. 2010/2013-, en el que expresa que:

1) **IV.A Plan de Inversiones Anual**

La obligación de la realización del Plan de Inversiones Anual de la Distribuidora surge de la normativa vigente, Decreto Provincial Nº 5450/09, cláusula sexta, el que establece: "A partir de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual y hasta la finalización de la Concesión, EDESA S.A. deberá cumplir anualmente con un Plan de Inversiones Obligatorio, cuyo monto es igual a la diferencia entre la suma prevista en concepto de amortización de las instalaciones de la Distribuidora en el cálculo del VNR y las inversiones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases Metodológicas para el control de Calidad de la Etapa I. Las inversiones serán propuestas por EDESA S.A. al ENRESP en función de la tarifa vigente. El Plan de Inversiones Anual se ajustará conforme las readecuaciones tarifarias otorgadas por la concesionaria."

El Artículo 4º de la Resolución ENRESP Nº 1219/23, no hace más que poner en evidencia una obligación que surge de la actualización del Valor Agregado de Distribución autorizado en la misma y que está en consonancia con lo establecido en el Decreto Provincial Nº 5450/09, cláusula sexta.

En cuanto al planteo de la Distribuidora de que este nuevo Valor Agregado de Distribución, representa un logro temporario de restituir el balance entre tarifa, calidad e inversiones, se debe tener en cuenta que los cambios que sufra dicho valor consecuencia de la inflación serán reconocidos mediante las actualizaciones tarifarias que se realicen con la metodología aprobada en la citada resolución, las que por otra parte serán semestrales.

A continuación, la Gerencia Económica adjunta el detalle de cálculo del Plan de Inversiones Obligatorio que respalda el monto de $ 4.737.020.000,00 (pesos cuatro mil setecientos treinta y siete millones veinte mil), conforme el siguiente cuadro:

ANEXO A

VNR Eléctrico

Concepto		VNR	Vida Útil	Tasa de rentabilidad		Amortización		Rentabilidad		ANUALIDAD
Equipos PM AT 66 kV	$	41.189	35	14,63%	$	1.177	$	383.779	$	6.077
EETT AT/MT (66/MT)	$	3.225.884	35	14,63%	$	92.168	$	383.779	$	475.947
Red ST 66 kV	$	653.578	35	14,63%	$	18.674	$	77.755	$	96.429
Red MT 33 y 13,2 KV	$	39.357.019	35	14,63%	$	1.124.486	$	4.682.254	$	5.806.740
SET MT/BT	$	20.039.982	35	14,63%	$	572.571	$	2.384.131	$	2.956.702
Equipos PM MT	$	1.943.665	35	14,63%	$	55.533	$	231.235	$	286.769
Red BT	$	44.640.846	35	14,63%	$	1.275.453	$	5.310.864	$	6.586.317
Medidores	$	9.871.644	25	14,63%	$	394.866	$	1.098.528	$	1.493.393
Acometidas	$	4.482.857	25	14,63%	$	179.314	$	498.857	$	678.172
Total sin Generación Propia	**$**	**141.587.533**			**$**	**3.714.242**	**$**	**15.051.183**	**$**	**18.386.545**
Generación Hidráulica	$	-	40	14,63%	$	-	$	-	$	-
Generación Térmica	$	1.236.632	10	14,63%	$	123.663	$	119.273	$	242.936
Total Generación Propia	**$**	**1.236.632**			**$**	**123.663**	**$**	**119.273**	**$**	**242.936**
Total VNR Eléctrico	**$**	**142.824.165**			**$**	**3.837.905**	**$**	**15.170.456**	**$**	**18.629.482**
Total VNR No Eléctrico (Anexo C)	**$**	**6.998.311**			**$**	**899.115**	**$**	**757.502**	**$**	**1.656.617**
Total Amortizaciones (Plan de Inversiones)					**$**	**4.737.020**				

ANEXO B

VNR No eléctrico

Concepto	VNR	Vida Útil	Tasa de rentabilidad	Amortización	Rentabilidad	ANUALIDAD
Vehículos	$ 1.534.954	5	14,63%	$ 306.991	$ 146.905	$ 453.896
Terrenos	$ 1.056.989	99	14,63%	$ 10.677	$ 143.961	$ 154.638
Edificios	$ 1.713.294	40	14,63%	$ 42.832	$ 208.892	$ 251.724
Software Informático	$ 1.645.415	5	14,63%	$ 329.083	$ 157.477	$ 486.560
Hardware Informático	$ 115.083	5	14,63%	$ 23.017	$ 11.014	$ 34.031
Herramientas, Equipos e Instrumentos	$ 366.754	5	14,63%	$ 73.351	$ 35.101	$ 108.452
Muebles de Oficinas y Otros Bienes	$ 42.509	5	14,63%	$ 8.502	$ 4.068	$ 12.570
Telecomunicaciones y Otros Dispositivos de Comunicación	$ 320.918	5	14,63%	$ 64.184	$ 30.714	$ 94.897
Total Sin Generación Propia	**$ 6.795.916**			**$ 858.636**	**$ 738.132**	**$ 1.596.767**
Vehículos	$ 196.819	5	14,63%	$ 39.364	$ 18.837	$ 58.201
Equipamiento de Oficinas - Talleres	$ 5.577	5	14,63%	$ 1.115	$ 534	$ 1.649
Total Generación Propia	**$ 202.395**			**$ 40.479**	**$ 19.371**	**$ 59.850**
Total VNR No Eléctrico	**$ 6.998.311**			**$ 899.115**	**$ 757.502**	**$ 1.656.617**

Aclara la Gerencia Económica que en caso de que hubiera una crisis económica, posibilidad que plantea la Distribuidora, se analizará en ese momento cómo actuar con respecto al cumplimiento del Plan de Inversiones Obligatorio de la Distribuidora.

2) IV.B – TARIFA ZONAS CÁLIDAS

Sobre este punto, la Distribuidora manifiesta que ante la ratificación del Régimen de Tarifa Preferencial para Zonas Cálidas, se le aclare si las bonificaciones que se aplicarán, tendrán tratamiento equivalente a subsidio como en el caso de la Resolución ENRESP Nº 192/23 y tal como fuera mencionado en los considerandos de la Res. Nº 688/23.

Al respecto, la Gerencia Económica informa que tal como expresamente lo manifiesta el segundo considerando de la Resolución ENRESP Nº 192/23, la bonificación creada por el Artículo 1º del Decreto Nº 50/23 reviste naturaleza de subsidio.

3) **IV.C - METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS**

La Distribuidora, solicita aclaración sobre el artículo 14° de la Resolución ENRESP N° 1219/23 que establece: "Mantener la vigencia de la Metodología de actualización de los Costos del Servicio" aprobada en el Anexo V de la Resolución Ente Regulador N° 833/12", solicita la derogación de dicho artículo atento a que en la misma resolución se aprueba una nueva metodología de actualización de costos.

Entiende la Gerencia Económica que corresponde hacer lugar parcialmente al planteo de la Distribuidora, ya que los incisos a) y c) siguen vigentes.

El inciso b) debiera ser modificado y quedaría redactado de la siguiente forma: "A los fines de actualizar el VAD con motivo de la alteración de las variables económicas, se aplicará el factor de actualización del Valor Agregado de Distribución aprobado en el Anexo IV de la Resolución ENRESP N° 1219/23".

En virtud de lo expuesto, la Gerencia Económica considera que debe rectificarse dicho artículo, y aprobar un nuevo artículo con los cambios planteados. Dicho texto se adjunta al informe como Anexo A.

4) **IV. D. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO**

En este punto la Distribuidora solicita se le aclare si el precio promedio ponderado de la energía, incluye el costo de combustible de la generación aislada y compra de energía a otras distribuidoras en proporción a la participación de cada una en el volumen del abastecimiento.

Esta Gerencia aclara que el precio promedio de la energía para cada categoría tarifaria incluye el costo de combustible de la generación aislada y la compra de energía a otras distribuidoras en proporción a la participación de cada una den el volumen del abastecimiento.

Por otra parte, también esta Gerencia aclara que el CVT no se utilizará, ya que el cargo por transporte en AT y el cargo por transporte en distribución troncal ya se encuentran incluidos en el precio promedio de la energía para cada categoría tarifaria, es decir que, ya se reconocen dentro del precio promedio de la energía.

Tampoco se incluirán en el CVT otros débitos y créditos, de haber este tipo de conceptos se considerarán dentro de la Generación Aislada.

5) REGULARIZACIÓN DE ATENCIÓN EN OFICINAS COMERCIALES

Sobre este punto la Gerencia Económica informa que el Valor Agregado de Distribución, contempla la cantidad de empleados necesarios para la prestación del servicio de forma eficiente, es decir con la estructura de personal contemplada en dicho reconocimiento deben prestar el servicio comercial sin falencia alguna, es por ello que deben dar cumplimiento a lo requerido por la Gerencia de Usuarios de este Organismo.

Por otra parte, hace notar la Gerencia Económica que el Valor Agregado de Distribución fue determinado con el asesoramiento de expertos en dicha materia, como ser el Instituto de Energía Eléctrica de San Juan, dependiente de la Universidad Nacional de San Juan.

Que, teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia Económica respecto a la solicitud de aclaratoria presentada por EDESA S.A. en relación a la Resolución Ente Regulador N° 1219/23, no se advierten conceptos oscuros u omisiones en la misma;

Que, sin perjuicio de ello, corresponde dejar aclarado que el monto aprobado para el cumplimiento del Plan de Inversiones, guarda correspondencia con los criterios establecidos por la normativa vigente y las condiciones económicas tenidas en cuenta al momento del dictado de la Resolución ENRESP N° 1219/23, razón por la cual, cualquier cuestión imprevista deberá ser tenida en cuenta al momento en que repercuta efectivamente en la ecuación económico financiera de la concesión y conforme a las prioridades que en su consecuencia se establezcan desde este organismo;

Que, por lo demás, sí se advierte un error material en el artículo 14° de la Resolución Ente Regulador N° 1219/23, que debe ser rectificado conforme lo habilita el artículo 76° de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos, y en los términos expuestos por la Gerencia interviniente;

Que, por lo expuesto, y reexaminada la Resolución en cuestión, corresponde, en primer lugar, efectuar la aclaración referida en los párrafos precedentes, y en segundo lugar, rectificar el artículo 14° de la Resolución Ente Regulador N° 1219/23, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO**

14°: APROBAR la Metodología de Actualización de los Costos del Servicio que se detalla a continuación:

METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS

A los fines de actualizar los costos del servicio debe aplicarse la siguiente metodología.

a) Costos de abastecimiento de EDESA en el Mercado Eléctrico Mayorista

El precio de compra de energía, potencia y transporte al Mercado Eléctrico Mayorista y los pagos que deba afrontar la distribuidora por su participación en el mismo, se trasladarán a la tarifa según lo establecido en el Contrato de Concesión, a través del procedimiento pass-trough.

b) Valor Agregado de Distribución

A los fines de actualizar el VAD con motivo de la alteración de las variables económicas, se aplicará el factor de actualización del Valor Agregado de Distribución aprobado en el Anexo IV de la Resolución ENRESP N° 1219/23.

c) Los Costos de Generación Propia

- Costos de combustible: en función del costo real del trimestre n-1. Para ello EDESA S.A. deberá presentar trimestralmente los costos de combustibles y datos físicos referidos a la generación térmica e hidráulica del trimestre inmediato anterior.

Asimismo, trimestralmente se deberá determinar el % de participación de la generación propia.

- El VNR de las instalaciones correspondientes a las centrales de generación térmica e hidráulica y los gastos de Operación y Mantenimiento de estas centrales, forman parte del VAD, por lo cual se actualizarán de la misma forma que éste.";

Que, la Gerencia Jurídica, ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el dictamen correspondiente;

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Aclaratoria planteado por EDESA S.A. en relación a la Resolución Ente Regulador N° 1219/23 y, en su mérito, **DEJAR ACLARADO** que el monto aprobado para el cumplimiento del Plan de Inversiones, guarda correspondencia con los criterios establecidos por la normativa vigente y las condiciones económicas tenidas en cuenta al momento del dictado de la Resolución ENRESP N° 1219/23, razón por la cual, cualquier cuestión imprevista deberá ser tenida en cuenta al momento en que repercuta efectivamente en la ecuación económico financiera de la concesión y conforme a las prioridades que en su consecuencia se establezcan desde este organismo.

ARTÍCULO 2°: RECTIFICAR el artículo 14° de dicha Resolución, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 14°: APROBAR** la Metodología de Actualización de los Costos del Servicio que se detalla a continuación:

METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS

A los fines de actualizar los costos del servicio debe aplicarse la siguiente metodología.

a) Costos de abastecimiento de EDESA en el Mercado Eléctrico Mayorista

El precio de compra de energía, potencia y transporte al Mercado Eléctrico Mayorista y los pagos que deba afrontar la distribuidora por su participación en el mismo, se trasladarán a la tarifa según lo establecido en el Contrato de Concesión, a través del procedimiento pass-trough.

b) Valor Agregado de Distribución

A los fines de actualizar el VAD con motivo de la alteración de las variables económicas, se aplicará el factor de actualización del Valor Agregado de Distribución aprobado en el Anexo IV de la Resolución ENRESP N° 1219/23.

c) Los Costos de Generación Propia

- Costos de combustible: en función del costo real del trimestre n-1. Para ello EDESA S.A. deberá presentar trimestralmente los costos de combustibles y datos físicos referidos a la generación térmica e hidráulica del trimestre inmediato anterior.

Asimismo, trimestralmente se deberá determinar el % de participación de la generación propia.

- El VNR de las instalaciones correspondientes a las centrales de generación térmica e hidráulica y los gastos de Operación y Mantenimiento de estas centrales, forman parte del VAD, por lo cual se actualizarán de la misma forma que éste."

ARTÍCULO 3°: REGISTRAR, Notificar y oportunamente Archivar.-

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS